

Regional Grau Bayovar S.A., ubicada en el departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Cartas N<sup>os</sup>. 341, 357 y 371-2005-MGB-GG, el Gerente General de la Empresa Minera Regional Grau Bayovar S.A. solicita autorización para conducir directamente el proceso de selección de una Sociedad de Auditoría, manifestando que su representada se encuentra inmersa en el Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 674 Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, encontrándose próxima a su liquidación y que con fecha 19 de abril del año en curso se suscribió el Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras con la Empresa Brasileña Valle Do Río Doce; habiendo quedado paralizadas sus operaciones por disposición de FONAFE y PROINVERSION a partir de esa fecha; indicando, asimismo, que el presupuesto para el pago de la retribución económica de la Sociedad es de S/5,950.00 incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, el artículo 48<sup>o</sup> del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N<sup>o</sup> 140-2003-CG, establece que cuando por razones de distancia quedado paralizadas la contratación de Sociedades residentes en la capital de la República, las Entidades cuyas sedes se encuentren ubicadas en provincias pueden solicitar a la Contraloría General de la República autorización para conducir directamente un proceso de selección para la designación de una Sociedad domiciliada en la región o zona geográfica aledaña, precisando que la solicitud deberá sustentar los motivos de la onerosidad invocada;

Que, el artículo 50<sup>o</sup> del citado Reglamento señala que el proceso de selección a cargo de la entidad se encuentra sujeta a lo establecido por sus artículos 21<sup>o</sup>, 22<sup>o</sup> y 23<sup>o</sup>, estableciéndose asimismo, que el proceso de selección se realiza a través de un concurso de méritos por invitación, debiendo la Entidad invitar, por lo menos a tres (3) Sociedades que cumplan los requisitos señalados en las bases y el referido Reglamento;

Que, conforme a la evaluación efectuada en el documento del visto, la solicitud efectuada por la Empresa Minera Regional Grau Bayovar S.A., está de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48<sup>o</sup> del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, por lo que resulta pertinente otorgar la autorización solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22<sup>o</sup> y 32<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48<sup>o</sup> y 50<sup>o</sup> del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Empresa Minera Regional Grau Bayovar S.A., a conducir directamente el proceso de selección para la designación de una sociedad de auditoría que realice la auditoría a los estados financieros, examen especial a la información presupuestaria y aspectos operativos, correspondiente al ejercicio económico 2005, de la citada empresa.

**Artículo Segundo.-** La Empresa Minera Regional Grau Bayovar S.A. deberá realizar el proceso de selección conforme a las bases aprobadas y al Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría; asimismo, mantendrá informada a la Contraloría General sobre la ejecución y resultados del proceso.

**Artículo Tercero.-** La Sociedad de Auditoría designada deberá encontrarse inscrita y hábil en el "Registro de Sociedades Calificadas para la Designación y Contratación de Auditorías en las Entidades Sujetas a Control" de la Contraloría General de la República.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA  
Contralor General de la República

22098

## Aprueban Directiva "Estructura y Contenido del Informe Anual Emitido por los Jefes de los Órganos de Control Regional y Local ante el Consejo Regional o Concejo Municipal"

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N<sup>o</sup> 549-2005-CG

Lima, 28 de diciembre de 2005

Visto; la Hoja de Recomendación N<sup>o</sup> 089-2005-CG/OCI, mediante la cual se pone a consideración el Proyecto de Directiva N<sup>o</sup> 002-2005-CG/OCI-GSNC, "Estructura y Contenido del Informe Anual emitido por los Jefes de los Órganos de Control Regional y Local ante el Consejo Regional o Concejo Municipal", emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, que tiene como misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, conforme lo establece el artículo 21<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27785 antes citada, la Contraloría General y los Órganos de Control Institucional ejercen la función de control gubernamental con arreglo a lo establecido en dicha ley y las disposiciones que emite la Contraloría General para normar sus actividades, siendo su cumplimiento objeto de supervisión permanente por el ente técnico rector del Sistema;

Que, el artículo 29<sup>o</sup> del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N<sup>o</sup> 114-2003-CG, contempla como una de las funciones de los Órganos de Control Regional, evaluar e informar al Presidente Regional sobre el cumplimiento de los planes, programas y metas del Gobierno Regional en concordancia con los lineamientos y disposiciones impartidas por la Contraloría General;

Que, el artículo 77<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prevé que el Jefe del Órgano de Control Regional emite informes anuales al Consejo Regional acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos y fondos públicos, precisándose que estos informes tienen el carácter de públicos;

Que, conforme al artículo 30<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Jefe del Órgano de Auditoría Interna emite informes anuales al Concejo Municipal acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos municipales;

Que, de acuerdo con lo recomendado por el documento de visto, resulta conveniente dictar las disposiciones pertinentes para establecer criterios uniformes para la formulación del Informe Anual, siendo necesario plantear la estructura y contenido de dicho Informe a efecto de uniformizar la información del estado del uso de recursos y fondos públicos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N<sup>o</sup> 002-2005-CG/OCI-GSNC "Estructura y Contenido del Informe Anual emitido por los Jefes de los Órganos de Control Regional y Local ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control, dentro del ámbito de su competencia, la realización de las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

## DIRECTIVA N° 002-2005-CG/OCI-GSNC

### ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME ANUAL EMITIDO POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL REGIONAL Y LOCAL ANTE EL CONSEJO REGIONAL O CONCEJO MUNICIPAL

#### I. OBJETIVO

Proporcionar a los Consejos Regionales y Concejos Municipales el Informe Anual del Órgano de Control Institucional con información relevante y uniforme de control que le permita apoyar sus funciones de fiscalización; así como información básica de la organización, recursos y relación funcional del OCI, propiciando la expedición de normas que contribuyan a un mejor desempeño del control interno.

#### II. FINALIDAD

Orientar y precisar los aspectos que debe contener el Informe Anual de los Jefes de los Órganos de Control Regional y Local con el propósito de contribuir a una presentación adecuada del ejercicio de las funciones desempeñadas y el estado del control del uso de los recursos y fondos públicos.

#### III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva están dirigidas a los Jefes de los Órganos de Control Regional y Municipal (*en adelante OCI*), a quienes corresponde la responsabilidad de su cabal cumplimiento conforme a su competencia funcional establecida en las normas pertinentes, y a los órganos de la Contraloría General de la República que ejercen la supervisión de los OCI.

#### IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 30°.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 77°.
- Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG de 09.ABR.2003, y sus modificatorias, Resolución de Contraloría N° 014 y 047-2004-CG.
- Directiva N° 003-2004-CG/SGE "Normas sobre difusión y acceso a los Informes de Control Gubernamental", aprobada por Resolución de Contraloría N° 061-2004-CG.
- Directiva N° 003-2003-CG/AC, "Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de los Funcionarios y Servidores de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 368-2003-CG.
- Directiva N° 14-2000-CG/B150, "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control", aprobada por Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG.

#### V. ACTUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

1. La Contraloría General como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control tiene la atribución, según el artículo 15° literal a) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría

General de la República, de efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, la cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública.

2. El Órgano de Control Institucional es el órgano conformante del Sistema encargado de ejecutar el control gubernamental interno posterior y el control gubernamental externo por encargo o disposición de la Contraloría General, y tiene como misión promover la correcta y transparente gestión de los usos y recursos de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones.

3. La actuación de los Jefes de los OCI deberá sujetarse estrictamente a las facultades establecidas por los artículos 28° y 29° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el artículo 15° literal a) de la Ley N° 27785; evitando incurrir en las labores incompatibles reguladas en el artículo 31° del antes mencionado Reglamento.

4. En el desempeño de sus funciones los Jefes de los OCI se encuentran obligados a observar normas de conducta profesional y personal concordantes con los principios que rigen la función pública, el control gubernamental y el Código de Ética del Auditor Gubernamental.

#### VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Informe al Consejo Regional o Concejo Municipal es el documento anual de la gestión desarrollada por el Órgano de Control Institucional, a través del cual el Jefe del OCI presenta al Consejo Regional y/o Local, los resultados más relevantes de la labor de control ejercida en la Institución, entre ellos los referidos al uso de los recursos y fondos públicos, de acuerdo con las disposiciones que emite la Contraloría General de la República.

2. El Informe anual al Consejo Regional o Concejo Municipal acerca del ejercicio de las funciones del Órgano de Control Regional y Local y del estado del control del uso de los recursos y fondos públicos, se sujeta a los principios de reserva y publicidad, establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 27785, los cuales son de observancia obligatoria, y que se encuentran previstos en los literales n) y p) del referido artículo, respectivamente, así como en la Directiva N° 003-2004-CG/SGE, "Normas sobre difusión y acceso a los informes de Control Gubernamental".

#### VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. El Informe Anual que emitan los Jefes de los OCI al Consejo Regional o Concejo Municipal deberá estar relacionado con las acciones y actividades de control cuyos Informes hayan sido elevados a la Contraloría General o debidamente reformulados a solicitud del Ente Técnico Rector. Comprende el Informe de Control, asimismo, los aspectos administrativos del OCI, respecto a su organización, capacidad operativa, necesidad de recursos materiales y logísticos, casos que representan limitantes, interferencias u obstaculización de la función de control. Del mismo modo, comprende una síntesis de los resultados de las acciones y actividades de control posteriores y preventivas sin carácter vinculante, teniendo presente la observancia de lo dispuesto en la Directiva N° 003-2004-CG/SGE. Dicho Informe anual tendrá la siguiente estructura y contenido:

#### "INFORME ANUAL AL CONSEJO REGIONAL O CONCEJO MUNICIPAL- AÑO 2005"

Presentación

#### Capítulo 1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL OCI

Este capítulo refleja aspectos relativos al funcionamiento administrativo del OCI, su estructura y condiciones en las

cuales desempeña su función, precisándose la observancia de la entidad en el cumplimiento de estas normas, y las situaciones que posibilitan o impiden el normal desarrollo de las funciones encargadas.

### 1.1 Organización y Funcionamiento.

Estructura Orgánica del OCI, nivel jerárquico y su funcionamiento en la entidad, bajo las disposiciones establecidas por la CGR.

### 1.2 Implementación y asignación de recursos.

Cuadro para Asignación de Personal del OCI, recursos asignados, su condición laboral, recursos materiales y logísticos.

## Capítulo 2. DESEMPEÑO FUNCIONAL DEL OCI

Contiene este capítulo el desarrollo de las obligaciones asignadas al OCI tanto por el Plan Anual de Control como por las leyes específicas y la Contraloría General, ajustando su contenido a las exigencias de cada uno de estos instrumentos; expresando también en este apartado la información presupuestaria y financiera sobre el uso de recursos públicos.

### 2.1 Acciones ejecutadas según el Plan Anual de Control

#### 2.1.1 Acciones de Control Programadas y no Programadas, incluyendo

Auditoría a los Estados Financieros e Información Financiera

#### 2.1.2 Actividades de Control Programadas y no Programadas, incluyendo

Evaluación de Cumplimiento de Medidas de Austeridad y Racionalidad en el gasto público

#### 2.1.3 Seguimiento y Evaluación de Medidas Correctivas

##### 2.1.4 Verificación de Denuncias

### 2.2 Acciones Preventivas en apoyo a la Gestión Regional / Local (Expresa el rol proactivo del OCI y mide el cumplimiento de la política impartida por la Contraloría General).

2.3 Áreas de Riesgo del Gobierno Regional / Local (Riesgo de Operaciones, de inversiones, financiero y administrativo: información útil para las labores de fiscalización del Concejo).

## Capítulo 3. RECOMENDACIONES

En este capítulo se incluirán las recomendaciones vinculadas con los resultados del ejercicio funcional del OCI durante el período terminado, las mismas que serán planteadas con fines de mejora de los controles internos, de aplicación inmediata de medidas correctivas respecto de las recomendaciones formuladas en los Informes de Acciones de Control y, de ser el caso, en cuanto a la adecuada implementación del Órgano de Control.

## Capítulo 4. ANEXOS

Contiene este apartado la diversa documentación que respalda los argumentos sustentados en el cuerpo del Informe Anual.

2. Los Jefes de los OCI presentarán habitualmente el Informe Anual al Consejo Regional o Concejo Municipal correspondiente al ejercicio terminado dentro de los primeros quince días del mes de enero del siguiente año, debiendo remitir un ejemplar (1) a la Contraloría General de la República conjuntamente con el diskette que contiene la información.

3. Es de estricta observancia a los Jefes de los OCI la Directiva N° 003-2004-CG/SGE, "Normas sobre difusión y acceso a los Informes de Control Gubernamental", que señala que el ejercicio del control gubernamental se rige por los principios de reserva y publicidad, y establece las situaciones en que se considera que cesa el principio de reserva de control y opera el de publicidad, precisando que este principio de reserva se mantiene cuando un Informe de Control emitido por un Órgano de Control Interno o Sociedad de Auditoría se encuentra con instrucciones de reformulación por parte de la Contraloría General.

4. En cumplimiento de la Directiva citada en el numeral precedente, la difusión en el portal electrónico de las

observaciones, conclusiones y recomendaciones de las acciones de control desarrolladas, sólo se podrá hacer pública o proporcionar la información generada respecto de la cual haya cesado el principio de reserva, según lo previsto en el numeral 7.4 de la referida Directiva.

5. Para efectos de guardar uniformidad en la elaboración del Informe Anual, se consigna la definición de algunos conceptos básicos aplicables al capítulo 2, siendo estos:

a. **Plan Anual de Control.**- Instrumento orientador de la gestión de los OCI en materia de control gubernamental, que contiene el total de Acciones de Control Posterior y Actividades de Control Programadas por el OCI en las entidades públicas durante un año

b. **Acciones de Control Posterior.**- Son aquellas acciones de carácter selectivo y posterior, que se efectúan mediante la aplicación de normas y procedimientos de control gubernamental, de cuyos resultados se emiten los correspondientes Informes, con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de acciones legales si las hubiera. Se efectúa mediante Auditorías Financieras, Auditorías de Gestión y Exámenes Especiales.

c. **Actividades de Control.**- Comprende todas las actividades que no constituyen Acción de Control, tales como: Formulación del Plan Anual de Control y su evaluación, Seguimiento y Evaluación de Medidas Correctivas, Atención de encargos que no constituyan Acciones de Control Posterior, Evaluación de Denuncias, Evaluación los Controles Internos, entre otros.

d. **Seguimiento y Evaluación de Medidas Correctivas.**- Consiste en la verificación de parte de los OCI respecto de las acciones adoptadas por la administración de la entidad sobre las recomendaciones emitidas en los informes de control por los OCI, las Sociedad de Auditoría Externa y la Contraloría General de la República.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

1. La Gerencia de los Órganos de Control Institucional de la Contraloría General es el órgano competente para absolver las consultas que se formulen sobre la aplicación de esta Directiva.

2. El Informe Anual del ejercicio 2005 y aquellos de los ejercicios siguientes, dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Locales, que deben emitir los Jefes de los OCI se sujetarán a la estructura y contenido de la presente Directiva.

3. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva regirán a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

22099

## Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Socabaya

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 550-2005-CG

Lima, 28 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 379-2005-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Región Arequipa, por el período comprendido del 1.Ene.2002 al 31.Dic.2003, incluyendo operaciones anteriores a dicho período; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Arequipa para el año 2004, se efectuó un examen especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Región Arequipa;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado irregularidades en el proceso de selección del proveedor y en la adquisición de